

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 1973
RADICACION: 76001311000720210004300

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Como se observa que la anterior demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL fue subsanada en término, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por CHRISTIE MICHELLE CIFUENTES JARAMILLO mediante apoderado judicial en contra de LUIS FERNANDO LOPEZ FERNANDEZ.
2. De la demanda CÓRRASE traslado al demandado, por el término de diez (10) días, mediante auto que se notificará por estado, (Art. 523 inciso 3 del C.G.P.).
3. Surtida la notificación del demandado EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores CHRISTIE MICHELLE CIFUENTES JARAMILLO y LUIS FERNANDO LOPEZ FERNANDEZ, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 523 del C.G.P.
4. Sea el Dr. PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA con T.P. 217.181 del C.S.J. apoderado judicial de la demandante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ